



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RI-31/2017

RECURRENTE
IGNACIO ANAYA BARRIGUETE

AUTORIDAD RESPONSABLE
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete. -----

Vistos los autos, acuerdos y constancias que integran el expediente en turno y una vez analizadas, el suscrito Magistrado responsable de la instrucción, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2 fracción IV, 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 1 y 2 fracción I, inciso d) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente **Acuerdo**: -----

Primero.- Se tiene al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

Segundo.- Se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por Ignacio Anaya Barriguete en su carácter de representante común de los ciudadanos residentes del municipio de Tijuana, Baja California, solicitantes del plebiscito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.-----

Tercero.- Se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de demanda, así como a las personas autorizadas para recibirlas.-----

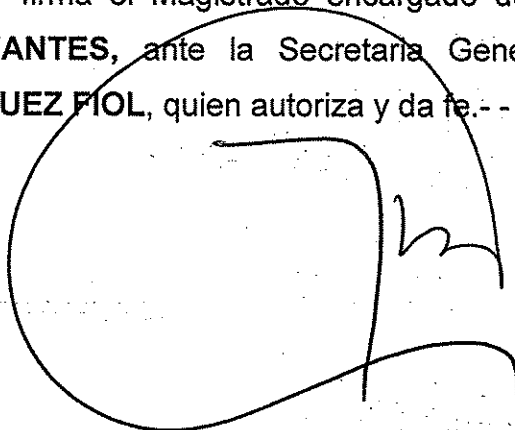
Cuarto.- Se admiten las pruebas documentales públicas remitidas por la autoridad responsable y las allegadas por el actor por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones I, II, VI y VII de la Ley Electoral local, mismas que por tratarse de documentales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; en cuanto a la prueba presuncional e instrumental de actuaciones

SECRETARÍA DE JUSTICIA ELECTORAL
COMISIÓN EJECUTIVA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA ELECTORAL

ofrecidas por la autoridad responsable, también se admiten y al no requerir desahogo especial, este se tiene por realizado una vez que se llevó a cabo el análisis integral del expediente en que se actúa cuya valoración se hará en el análisis de fondo; no advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, con fundamento en la fracción V del artículo 327, del ordenamiento legal invocado, **se declara cerrada la instrucción**; en consecuencia procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes **por estrados**, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de esta órgano jurisdiccional electoral, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FÍOL**, quien autoriza y da fe.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS